



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 22 de Abril de 2010

No. 74

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 12-03-2010	2055
Resolución Ministerial No. 92-2010	2055
Resolución Ministerial No. 98-2010	2056

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Administrativa No. 34-2010	2056
---	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. GIP-05-2010	2057
--	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Declaración Desierta	2058
----------------------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Resolución de Adjudicación No. 001-2010	2058
Declaración Desierta	2059

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 001-306-JIT/2010	2059
--	------

ESTADOS FINANCIEROS

Partido Liberal Constitucionalista	2061
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Comalapa Programa General de Adquisiciones	2061
--	------

Alcaldía Municipal de La Conquista Programa General de Adquisiciones	2061
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	2062
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Protocolización de Contrato de Licencia	2073
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 4962 - M. 9202498 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR-N° 12-03-2010, "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS BIO-QUÍMICA ESPECIAL PARA EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA" (CNRD).

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No 95-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de "REACTIVOS BIO-QUÍMICA ESPECIAL PARA EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA" (CNRD)", esta adquisición será financiada con Fondos Rentas del Tesoro y Alivio-BM. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de cuarenta y cinco días calendario; las cantidades a Ofertar se especifican en el **Anexo III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300 – 22895223 – Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni desde el día 20 Abril al 26 de Abril del 2010, de las 8:30 a.m a las 12: m.d y a la vez, se podrá adquirir en la pagina WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se **efectuará el día 27 de Abril 2010 en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 10:00 am** y es de obligatoriedad que el oferente asista a dicha Discusión.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en Córdobas** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 12 de Mayo del 2010, de las 10:00 a.m. – 11:30 a.m.** Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. **Las ofertas se podrán presentar por Código.**

Las Ofertas serán abiertas a las **11:40 a.m. el día 12 de Mayo del 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 20 de Abril de 2010.

2-2

Reg. 4975 - M. 9202574 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 92 - 2010

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 15-2010, de fecha trece de Enero del año dos mil diez, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación por Registro No. LXR 07-01-2010 "Rehabilitación del Puesto de Salud San Andrés de Wiwilf", y se constituye el Comité de Licitación quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. LXR 07-01-2010 "Rehabilitación del Puesto de Salud San Andrés de Wiwilf", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha dieciséis de Marzo del año dos mil diez.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a la Empresa Constructora LUIS PEREZ BRENES, por un monto de C\$2,645,222.06 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintidós córdobas con 06/100), incluido impuestos, plazo de ejecución de la obra ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la firma del contrato, la entrega del anticipo y la entrega del sitio por parte del contratante, cumple sustancialmente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y está calificado para ejecutar el contrato con un monto ofertado que se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil diez. **SONIA CASTRO GONZALEZ**, MINISTRA DE SALUD.

Reg. 4974 - M. 9202499 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 98 - 2010

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 51-2010, de fecha ocho de Febrero del año dos mil diez, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación Restringida No. LR-06-02-2010 "Alquiler de Torres y Casetas para 8 Repetidoras del Ministerio de Salud, ubicado en los cerros: Casitas, Mombacho, Mombachito, Matayagual, El Horno, La Gateada, Queabu y Malacate", y se constituye el Comité de Licitación que emitió sus recomendaciones.
Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. LR-06-02-2010 "Alquiler de Torres y Casetas para 8 Repetidoras del Ministerio de Salud, ubicado en los cerros: Casitas, Mombacho, Mombachito, Matayagual, El Horno, La Gateada, Queabu y Malacate", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintidós de Marzo del año dos mil diez.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a EL OFERENTE:

Casa Terán, .S.A, la ejecución del servicio contratado del Proyecto: "Alquiler de Torres y Casetas para 8 Repetidoras del Ministerio de Salud, ubicado en los cerros: Casitas, Mombacho, Mombachito, Matayagual, El Horno, La Gateada, Queabu y Malacate", para cuatro puntos de Repetición: Mombacho, El Horno, Casitas y Queabu, por un monto total de C\$303,600.00 (Trescientos Tres Mil Seiscientos Córdoba Netos), incluidos impuestos, a un plazo de 12 meses.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil diez. **SONIA CASTRO GONZALEZ**, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 4973 - M. 9202474 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 034/2010

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° LPN-002-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS "ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES EL COROZO, CRUZ DE MAYO-SECTOR LOS GARCIA, FRANCIA N° 1, EL TAMBO, SAN MIGUEL, EL PARAISO, SAN JOSE DE LA MONTAÑA, LAS MACIAS, LLANO GRANDE, EL LAUREL GALAN, EL PAPAYAL, EL TERRERO"

DONALDENRIQUE ESPINOSA ROMERO, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, de este domicilio y portador de la cedula de identidad número 361-010550-0000R (tres, seis, uno, guión, cero, uno, cero, cinco, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, Letra R), actuando en nombre y representación del Ministerio de Energía y Minas en mi carácter de Secretario General lo que demuestro con a) **ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007** suscrito por el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, el treinta y uno de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 25, del cinco de febrero del año dos mil siete; y b) **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 009/2007** suscrita por el Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete, la cual me faculta para firmar Resoluciones Administrativas, para dar inicio a la Licitaciones y Conformación de Comité de Licitación para la adquisición de bienes, obras y servicios, según lo establecido en la ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y además de ratificar los Comité de Evaluación y Licitaciones y firmar las Resoluciones de Adjudicación.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Energía y Minas convocó a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° LPN-002-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS "ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EL COROZO, CRUZ DE MAYO-SECTOR LOS GARCIA, FRANCIA N° 1, EL TAMBO, SAN MIGUEL, EL PARAISO, SAN JOSE DE LA MONTAÑA, LAS MACIAS, LLANO GRANDE, EL LAUREL GALAN, EL PAPAYAL, EL TERRERO"; de conformidad a lo establecido en la Ley N°. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento General, se procedió a nombrar el Comité de Licitación de acuerdo a Resolución Administrativa N° 007/2010, de fecha primero de febrero del año dos mil diez, a los efectos de realizar todo el proceso de contratación correspondiente.

II

Que de acuerdo al Acta N° 005 de fecha ocho de abril del año dos mil diez, el Comité de Licitación me presentó el Informe de Recomendación de

Adjudicación, para la realización del Proyecto de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-002-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EL COROZO, CRUZ DE MAYO-SECTOR LOS GARCIA, FRANCIA N° 1, EL TAMBO, SAN MIGUEL, EL PARAISO, SAN JOSE DE LA MONTAÑA, LAS MACIAS, LLANO GRANDE, EL LAUREL GALAN, EL PAPAYAL, EL TERRERO”; donde recomienda adjudicar dicha licitación a la empresa INDUSTRIAS EDISON, S.A., por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y presentar la oferta que se ajusta al presupuesto con que cuenta el Ministerio de Energía y Minas para cubrir los costos de esta contratación.

POR TANTO

Con base a las facultades que me confieren las disposiciones anteriormente citadas, esta Autoridad

RESUELVO

PRIMERO: Aceptar el informe presentado por el Comité de Licitación conforme Acta N° 005 Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha ocho de abril del año dos mil diez.

SEGUNDO: Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-002-2010-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “Electrificación de las comunidades El Corozo del municipio de Masatepe, departamento de Masaya; Cruz de Mayo-Sector los García del municipio de La Concepción, departamento de Masaya; Francia N° 1 del municipio de Ticuantepe, departamento de Managua; El Tambo del municipio de Tola, departamento de Rivas; San Miguel y El Paraíso del municipio de Potosí, departamento de Rivas; San José de la Montaña del municipio de Belén, departamento de Rivas; Las Macías del municipio de Teustepe, departamento de Boaco; Llano Grande del municipio de Teustepe, departamento de Boaco; El Laurel Galán del municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua; El Papayal del municipio de Tipitapa, departamento de Managua; El Terrero del municipio de Tipitapa, departamento de Managua”; a la empresa **INDUSTRIAS EDISON, S.A.**, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de la siguiente manera:

Lote N° 1: Electrificación de las comunidades: “El Corozo del municipio de Masatepe, departamento de Masaya; Cruz de Mayo-Sector los García del municipio de La Concepción, departamento de Masaya; Francia N° 1 del municipio de Ticuantepe, departamento de Managua; El Tambo del municipio de Tola, departamento de Rivas; San Miguel y El Paraíso del municipio de Potosí, departamento de Rivas; San José de la Montaña del municipio de Belén, departamento de Rivas” a la empresa **INDUSTRIAS EDISON, S.A.** Por un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 04/100 (C\$ 2,770,135.04).**

Lote N° 2: Electrificación de las comunidades: “Las Macías del municipio de Teustepe, departamento de Boaco; Llano Grande del municipio de Teustepe, departamento de Boaco;” a la empresa **INDUSTRIAS EDISON, S.A.** Por un monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 63/100 (C\$ 2,627,554.63).**

Lote N° 3: Electrificación de las comunidades: “El Laurel Galán del municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua; El Papayal del municipio de Tipitapa, departamento de Managua; El Terrero del municipio de Tipitapa, departamento de Managua” a la empresa **INDUSTRIAS EDISON, S.A.** Por un monto de **TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CÓRDOBAS CON 42/100 (C\$ 3,108,819.42).**

TERCERO: Invitar al Representante Legal de la Empresa **INDUSTRIAS EDISON, S.A.** para que en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se presente a suscribir Contrato con esta Autoridad, tal y como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

CUARTO: Notifíquese esta Resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en el Despacho del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez. **DONALD ESPINOSA R,** Secretario General.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 4963 - M. 9202455 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACION PÚBLICA N° GIP-05-2010-ENATREL
“OBRAS CIVILES PARA EL AUTOTRANSFORMADOR 75 MVA 230/138 KV DE LA SUBESTACION MASAYA”

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para contratar las “**OBRAS CIVILES PARA EL AUTOTRANSFORMADOR 75 MVA 230/138 KV DE LA SUBESTACION MASAYA**”, adquisición financiada con fondos del Tesoro de la República de Nicaragua.

Las obras se realizarán en la Subestación Masaya, Departamento de Masaya, ubicada de la Distribuidora Departamental de la Coca Cola sobre la carretera Masaya-Granada, 2 Km al Noreste, camino a la Comarca Pilas Orientales.

Los Alcances resumidos del Proyecto son los siguientes:

- Preliminares
- Obras Exteriores: construcción fundaciones para los equipos de 138 y 230 KV y del Autotransformador de 75 MVA
- Edificio de Control: Apertura de orificios para cables de control, colocación de bandejas, construcción de canaletas en la entrada al edificio
- Limpieza final

El plazo de ejecución del Proyecto será máximo de ciento veinte (120) días calendario.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **20 de Abril al 21 de Mayo del 2010**, a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$300.00)**, el que deberá ser cancelado en Caja de **ENATREL** en horario de 8:30 AM a 12:30 PM., situada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar.

Las ofertas deben incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del **3%** del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y serán abiertas a las **9:00 A.M. del 24 de Mayo del 2010**, en el Comedor de ENATREL, en presencia del

Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Abril 2010. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 4970 - M. 9202332 - Valor C\$ 95.00

**A V I S O
DECLARACION DESIERTA**

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
EPN-001-2010

“ARRENDAMIENTO DE AREAS DE TERRENOS Y BODEGAS PARA EL DESARROLLO DE TERMINAL GRANELERA PARA EL MANEJO DE CARGA A GRANEL AGRICOLA SOLIDA Y CONSTRUCCION DE MUELLE EN EL ATRACADERO No.1 (TERMINAL BANANERA), PARA EL MANEJO DE CARGA AGRICOLA A GRANEL EN PUERTO CORINTO”

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado inciso a) y Arto 52 de su Reglamento General (Ley No. 323), comunica a los oferentes que participan en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL EPN-001-2010 “ARRENDAMIENTO DE AREAS DE TERRENOS Y BODEGAS PARA EL DESARROLLO DE TERMINAL GRANELERA PARA EL MANEJO DE CARGA A GRANEL AGRICOLA SOLIDA Y CONSTRUCCION DE MUELLE EN EL ATRACADERO No.1 (TERMINAL BANANERA), PARA EL MANEJO DE CARGA AGRICOLA A GRANEL EN PUERTO CORINTO”** que de acuerdo a Resolución No. PE-VSM-397-04-2010 con fecha Lunes doce (12) de Abril del año dos mil diez, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se **DECLARA DESIERTO** el proceso de la licitación mencionada.

LIC. KARENSANCHEZ PEREZ, Coordinador Unidad de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 4971 - M. 9202400 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA
N° 01-2010

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 001-2010
Licitación Publica 01-2010 para la adjudicación de **“SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EAAI”** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el Reglamento General de la Ley 323.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución N° 012-2010 del día dos de Febrero del 2010, el suscrito en mi carácter de Máxima Autoridad de la EAAI en materia de licitaciones, dio por iniciado el procedimiento de la **Licitación Pública**

N° 01-2010, denominada “SERVICIOS DE TRANSPORTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EAAI”, conformándose así mismo en dicha Resolución el respectivo Comité de Licitación para intervenir en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación.-

II

Que el proceso se realizó de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, habiendo realizado el Comité de Licitación la evaluación que consta en Acta de Recomendación de Adjudicación de las Diez de la mañana del día cinco de Abril del año dos mil diez, en que dicho Comité declara elegible la única oferta presentada de la **Licitación Pública N° 01-2010**, por lo que recomienda a esta Autoridad de que se adjudique al único oferente de la **Licitación Pública N° 01-2010 denominada “SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EAAI”** de conformidad con el arto. 44 de la ley de Contrataciones (323) y Arto. 83 de su Reglamento, por ajustarse a los términos y especificaciones solicitada, al Oferente **OSCAR DOMINGO MEDAL ESPINOZA, TRANSPORTE OSCAR MEDAL**, por un monto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 80/100 (US\$232,894.80)**; monto que no incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA); por encontrarse exento de impuestos este servicio; notificándose al único oferente el día cinco de Abril del año dos mil diez y recibida también por esta Gerencia General en la misma fecha.

III

Que en el proceso licitatorio después de haberse notificado al oferente participante las recomendaciones del Comité de Licitación, no se presentó dentro del término de ley ningún Recurso de Aclaración al Comité de Licitación, ni de Impugnación a esta autoridad, según lo establecido en los Artos. No. 106 y 107 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artos. 154 y 155 de su Reglamento General.-

POR TANTO

En base de las facultades que le confiere el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento General.-

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar la **Licitación Pública N° 01-2010** denominada **“SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EAAI”** de conformidad con el arto. 44 de la ley de Contrataciones (323), por ajustarse a los términos y especificaciones solicitada, al Oferente: **OSCAR DOMINGO MEDAL ESPINOZA, TRANSPORTE OSCAR MEDAL**, por un monto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 80/100 (US\$232,894.80)**; monto que no incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA); por encontrarse exento de impuestos este servicio.-

SEGUNDO: Procédase a la elaboración del contrato respectivo el que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 323 y Arto. 84 del Reglamento, será firmado por el suscrito,

TERCERA: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer, para continuar con el debido proceso.-

Dado en la ciudad de Managua, a las once treinta y cinco minutos del ocho de Abril del año Dos Mil Diez. (F) Ilegible. Un sello.- Y a solicitud del

Licenciado ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua a las dos y veinte minutos de la tarde del día ocho de Abril del año dos mil diez.-

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

Reg. 4972 - M. 9202401 - Valor C\$ 190.00

**DECLARACION DESIERTA DE LICITACIÓN POR REGISTRO
No. 01-2010**

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro No.01-2010, ACLARA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Cancelación del proceso en referencia, para efecto publicamos la resolución 023-2010, donde se declara desierta dicho proceso:

**“ADMINISTRACION DE LA EMISION DE LOS BONOS BRADE
Y ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE RESERVA”**

CONSIDERANDO

I

Que la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales requiere los servicios de **“ADMINISTRACIÓN DE LA EMISION DE LOS BONOS BRADE Y ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE RESERVA”** para lo cual se realizó el respectivo procedimiento de contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro denominada Licitación por Registro Número 01-2010, **“ADMINISTRACIÓN DE LA EMISION DE LOS BONOS BRADE Y ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE RESERVA”**.

II

Que se realizaron los estudios necesarios y la planificación debida para llevar a cabo esta contratación, disponiendo de los recursos humanos y de los fondos necesarios para su ejecución.

III

Que en memorándum de fecha 02 de Marzo del 2010, DAZ-UA-201-III-2010 la Licenciada Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisiciones de la EAAI, propuso a la Gerencia General los nombres de las personas que conformarán el Comité que intervendría en todas las etapas del procedimiento de la Licitación por Registro.

IV

Que a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Marzo del año dos mil diez, esta Máxima Autoridad, mediante Resolución número 017-1010 conformó el Comité de Licitación.-

V

Que en Acta de Declaración Desierta de las diez y quince minutos de la mañana del día lunes veintidós de Marzo del año dos mil diez, el Comité de la **Licitación por Registro Número 01-2010, “ADMINISTRACIÓN DE LA EMISION DE LOS BONOS BRADE Y ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE RESERVA”**, acordó recomendar a la máxima autoridad se declare Desierta la Licitación en vista de que no se vendió el Pliego de Bases y Condiciones en los días establecidos conforme a la ley 323.-.

VI

Que en memorándum del cinco de Abril del año dos mil diez, con

referencia DAZ-UA-275-IV-2010, la Licenciada Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisiciones y Coordinadora del Comité de Licitación, solicitó a esta Máxima Autoridad; se Declare Desierta la Licitación por Registro Número 01-2010, “ADMINISTRACIÓN DE LA EMISION DE LOS BONOS BRADE Y ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE RESERVA”, conforme sugerencia del Comité, basándose en los artículos 42 inciso a) de la Ley 323 de la Ley de Contrataciones del Estado.

VII

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que considera que se ha complicado el procedimiento y los tiempos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, y Arto. 52 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, esta autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna,

POR TANTO

En Uso de sus facultades que le confiere Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), publicada en la “Gaceta”, Diario Oficial N°001- y 002, de fecha tres y cuatro de Enero del año dos mil, respectivamente y su reglamento General y de conformidad con lo establecido en el Arto. 42, inciso a) y arto. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la Licitación por Registro No.01-2010 denominada “ADMINISTRACIÓN DE LA EMISION DE LOS BONOS BRADE Y ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE RESERVA”, conforme a los artículos 42 inciso a) de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.-

Dado en la ciudad de Managua, a las una y diez minutos de la tarde del día seis de Abril del año dos mil diez.- (F) Ilegible. Un sello.- Y a solicitud del Licenciado ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día siete de Abril del año dos mil diez.-

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisición.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 2810 - M 9053323 - Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN
No. 001-306-JIT/2010**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que del reverso del folio veintisiete al frente del folio treinta y uno del Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta en el año dos mil diez, se encuentra el acta que literalmente dice: “ACTA No. UNO (1). En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día jueves once de febrero del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, los miembros de la Junta de Incentivos

Turísticos abajo firmantes, quienes fueran convocados conforme el inciso 5°, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora dispuestas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Nasser Silwany, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 3. Wilfredo Altamirano, Representa a la D. G. S. A. 4. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 5. Donald Porras, Representa a CANIMET. 6. César Hidalgo, Representa a CANTUR. 7. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de la Presidencia de la República. 8. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 9. Humberto Solís, Representa a la D. G. I. 10. Jorge Sánchez Santana, Representa a la AMUNIC. 11. Carlos Alberto Méndez, Representa al INIFOM. 12. Larissa Saravia Taboada, Secretaria suplente. Asisten a la sesión los Cros. Omar Oporta Sequeira, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Francisco Meza Jiménez y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, con el fin de brindar o ampliar cualquier información que soliciten los miembros de esta Junta sobre los proyectos que van a conocer. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Presidente de la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR, constata que hay quórum, de conformidad con la ley, y declara abierta la sesión. La Secretaria suplente expuso las solicitudes, así como los dictámenes y conclusiones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) de cada proyecto turístico. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

1. Proyecto remodelación y construcción Hotel Le Chateau Managua. Aprobado por unanimidad.

ACUERDO I. APROBAR a la firma PUSAN BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por la Sra. Aida Mercedes Guerrero Castrillo, el proyecto denominado "REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HOTEL LE CHATEAU MANAGUA", el que estará ubicado en la urbanización Planes de Altamira, casa N° 76, frente a la Pastelería Sampson, en la ciudad de Managua. El plan de inversión aprobado es de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 982,850.65) de los que solamente la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 184,244.18) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la remodelación del bien inmueble existente, construcción y equipamiento de un hotel de 22 unidades habitacionales distribuidas en 15 junior suites y 7 master suites, 9 con terraza privada, con un total de 24 camas, porche, vestíbulo, recepción, sala de estar, área administrativa con baño privado, patio interno con fuente decorativa, área de lavado y planchado, cocina, bodega, pasillos, escaleras y un parqueo con capacidad para 2 vehículos. La inversión, en un 30 %, es de origen irlandés, el resto, es capital nacional. Generará 84 empleos en su fase de ejecución y 13 una vez entre en operaciones.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4°, numerales 4.1., 4.1.1., 4.1.1.1., Hospederías Mayores, en el ramo de Hoteles, y se le otorgan los beneficios e incentivos previstos en los numerales 5.1.1. a 5.1.5., del art. 5°, todas estas disposiciones de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Para los vehículos considerados no suntuarios, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US \$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. El proyecto está afectado por lo dispuesto en el art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas en la Ley N° 528, relacionado con mercadería suntuaria gravada con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Se le otorga a la firma solicitante un plazo de seis (6) meses para que ejecute la inversión contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La firma deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo, rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada, y suscribir el correspondiente Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales.

El cumplimiento de todas estas condiciones será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados forman parte integrante de la presente acta, en lo que no contradigan a las resoluciones tomadas por la Junta y serán resguardados en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. (f) Elvia Estrada Rosales, INTUR. (f) Nasser Silwany, Comisión de Turismo Asamblea Nacional. (f) Wilfredo Altamirano, Dirección General de Aduanas. (f) Miguel Romero, CANATUR. (f) Donald Porras, CANIMET. (f) César Hidalgo, CANTUR. (f) Mario Rivas Reyes, Secretaria. Presidencia de la República. (f) Uriel Figueroa, Ministerio de hacienda y Crédito Pub. (f) Humberto Solís, D. G. I. (f) Jorge Sánchez Santana, AMUNIC. (f) Carlos Alberto Méndez, INIFOM. (f) Larissa Saravia Taboada, Secretaria suplente".

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiende la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil diez. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2843 - M. 9053347 - Valor C\$ 95.00

PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTABALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2009**ACTIVO CIRCULANTE**

Efectivo en Caja y Banco	C\$ 12,380.90
Total Activo Circulante	C\$ 12,380.90

ACTIVO FIJO

Edificio	C\$ 820,255.66
Mobiliario y Equipo de Oficina	108,388.38
Equipo Rodante	482,322.14
Total Activo Fijo Netos	C\$ 1,410,966.18

Total Activo **C\$ 1,423,347.08****PASIVO**

Gastos Acumulados por pagar	C\$ 32,742.16
Total Pasivo	C\$ 32,742.16

PATRIMONIO

Aportaciones y Donaciones	C\$ 1,390,604.92
Total Patrimonio	C\$ 1,390,604.92

Total Pasivo y Patrimonio **C\$ 1,423,347.08**

(f) Jorge Castillo Quant, Presidente Nacional. (f) Benito Jose Cruz Contabilidad.

ALCALDIAS

Reg. 1842 - M. 9053441 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE COMALAPA**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2010**

La Alcaldía Municipal de Comalapa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 8,089,686.93	
1	7213 - Servicios de Construcción general	Licitación Pública	Fondos Propios	01/06/2010
2	7213 - Servicios de Construcción general	Licitación Pública	Fondos Propios	10/05/2010
3	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
4	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
5	7213 - Servicios de Construcción general	Licitación por Registro	Fondos Propios	10/05/2010

6	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
7	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/05/2010
8	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/05/2010
9	7213 - Servicios de Construcción general	Licitación Pública	Fondos Propios	11/01/2010
10	7213 - Servicios de Construcción general	Licitación Pública	Fondos Propios	01/03/2010
11	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2010
12	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/02/2010
13	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2010
14	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2010
15	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2010
16	7213 - Servicios de Construcción general	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2010
17	7112 - Servicios de perforación, mantenimiento y const	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/04/2010
18	7112 - Servicios de perforación, mantenimiento y const	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/04/2010
19	7112 - Servicios de perforación, mantenimiento y construcción de pozos	Fondos Propios	Fondos Propios	01/03/2010
20	3912 - Equipos, suministros y componentes eléctricos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2010
BIENES			C\$ 2,162,627.00	
21	6013 - Instrumentos musicales, piezas y accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2010
22	6013 - Instrumentos musicales, piezas y accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2010
23	6013 - Instrumentos musicales, piezas y accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2010
24	5612 - Mobiliario institucional, escolar y educativo y acc	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/01/2010
25	4231 - Productos para el cuidado de heridas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/01/2010
26	3010 - Materiales estructurales y formas básicas	Licitación Pública	Fondos Propios	12/02/2010
27	4916 - Utiles deportivos para campos y canchas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2010
28	1111 - Tierra y piedra	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2010
29	3213 - Equipo electrónico, componentes, partes y acc	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2010
1	5023 - Alimentos Varios	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/11/2010
2	5023 - Alimentos Varios	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/11/2010
3	5310 - Ropa	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2010
4	5610 - Muebles de comodidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/04/2010
5	5610 - Muebles de comodidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/04/2010
6	1411 - Productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2010
7	1411 - Productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2010
8	1411 - Productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2010
9	1411 - Productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/11/2010
10	1411 - Productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2010
11	1411 - Productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2010
12	1411 - Productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2010
13	1411 - Productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/11/2010
14	5312 - Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
15	5312 - Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2010
16	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2010
17	2517 - Repuestos de Vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/07/2010
18	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2010
19	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2010
20	4412 - Suministros de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2010
21	4412 - Suministros de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2010
22	8214 - Diseño gráfico	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
CONSULTORIAS			C\$	
23	8016 - Servicios de administración de empresas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2010
24	8016 - Servicios de administración de empresas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2010
25	8012 - Servicios legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2010
26	8012 - Servicios legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2010
27	8016 - Servicios de administración de empresas	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2010
SERVICIOS GENERALES			C\$ 153,000.00	
28	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
29	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/07/2010
30	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/03/2010
31	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2010
32	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
33	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
34	8212 - Servicios de reproducción	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/02/2010
35	8212 - Servicios de reproducción	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2010
36	8212 - Servicios de reproducción	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/08/2010
37	8212 - Servicios de reproducción	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/10/2010
38	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010

Elaborado Por: Uberne Campos Gonzalez, Responsable del Area de Adquisiciones, Alcaldía de Comala. Autorizado Por: German Otero Arroliga, Alcalde Municipal, Alcaldía de Comala.

Reg. 1833 - M. 9053485 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2010**

La Alcaldía de La Conquista, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 1,246,662.50	
1	comunidades del sector 2. MEM/Alcaldía municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	
2	Contrpartida para electrificación rural en las comunidades del sector 8 MEM/Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2010
3	las comunidades del sector 7 MEM/Alcaldía municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/07/2010
4	Empedrado de calle Reparto Rigoberto Lopez Perez	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/06/2010
5	Reparación de Camino San Pablo El Pastor.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/05/2010
BIENES			C\$ 3,816,500.00	
6	Compra de insumos agrícolas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
7	Compra de camion Recolector de Basura	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
1	Compra de vestuario al personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
2	Compra de Rastrillo, escobones para	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
3	Papel de escritorio y de carton.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
4	Papel de escritorio y de carton.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2010
5	Papel de escritorio y de carton.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2010
6	Papel de escritorio y de carton.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2010
7	Combustible y Lubricantes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/03/2010
8	Combustible y Lubricantes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/07/2010
9	Compra de utiles de oficina.	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/03/2010
10	Compra de utiles de oficina.	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/07/2010
11	Productos sanitarios y utiles domestico y de Limpieza.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2010
12	Productos sanitarios y utiles domestico y de Limpieza.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2010
8	Compra de materiales techo y piso	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/09/2010
9	Compra de materiales para construccion de viviendas Fase II	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/06/2010
10	Compra de materiales para Construccion de viviendas Fase I	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2010
CONSULTORIAS			C\$ 0.00	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 145,000.00	
13	Mantenimiento y reparacion de vehiculos y medios de transporte.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
14	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
15	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2010
16	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2010
17	Alimentos para personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2010

Elaborado por: Marlon Umaña Vargas, Responsable de adquisiciones. Aprobado por: Ramon Enrique López Gómez,
Alcalde Municipal de La Conquista.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2369 – M. 9052703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 427, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA MAGALYS BERTRAND URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2370 – M. 9052685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica

que en el Asiento número 055 de la Página 018 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

LESLIE GERARDO MORALES CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los 09 día del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 2371 – M. 9052686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 054 de la Página 018 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

MARIA DIONICIA CHAMORRO LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 2372 – M. 4521887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2087, Página 255 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ABRAHAN ANTONIO BORGE BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, diez de junio del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2373 – M. 9052754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1995, Página 218 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TONATIUH MAURICIO BLANDINO BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2374 – M. 9052698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2413, Página 018 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AMÍLCAR ANTONIO VARGAS MENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, seis de julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2375 – M. 9052749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 215, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean**

University”. **POR CUANTO:**

NANCY BOBB MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes diciembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Winston Fedrick T.

Es conforme. Bluefields, 12 de diciembre del 2006. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 2376 – M. 9052756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0206, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

YENNIS JOKABET ARAGON FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes julio del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Wiston Fedrick.

Es conforme. Bluefields, 06 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 2377 – M. 9052706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0103, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JUANA MODESTO AMACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada En Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes enero del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick.

Es conforme. Bluefields, 09 de enero del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 2378 – M. 9052757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 063, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ADA FRANCIS CRUZ BALTODANO, natural de La Paz de Oriente, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2379 - M.- 9052720 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 002 Número Perpetuo 004 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

MELISSA CRISTIANA GENET ALVAREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: Mba. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, diecisiete de diciembre de dos mil nueve. Msc. William Genet B., Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2380 – M. 9052708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 369, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARIO JOSE RUIZ VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda. Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2381 – M. 9052718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 41; Número: 487; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

MARIA JOSEFA JIRON MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes 22 de enero de 2010. Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico. Ante Mí, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 2382 – M. 9052734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 20 Tomo I Partida 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MAYRA AZUCENA ALEGRIA OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Escuela de Enfermería carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por a Universidad Politécnica de Nicaragua, en Acta del once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.” El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Director de la Escuela, Dra. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, treinta de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2383 – M. 9052729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 7, Página 178, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PETRONILA DEL CARMEN ZAGUIRRE MARADIAGA, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de año dos mil uno. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Responsable Registro Académico Central. (f) Responsable, Registro Académico Central.

Reg. 2384 – M. 9052726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro del Instituto Latinoamericano de Computación **ILCOMP-CAMPUS UNIVERSITARIO MANAGUA**. Certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, se inscribió mediante Número 002, Página 001, Tomo I. El Título a nombre de:

EVELING JOHANNA RUIZ ACUÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; por tanto en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Hernández, Secretario General: Msc. María Antonia Márquez Cerda, Director de Registro: Lic. Arlen Silva Cuadra.

Managua, 29 de enero del 2010. (f) Ilegible. Directora de Registro.

Reg. 2408 – M. 9052788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 366, Tomo IX, Partida 6223 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARYINE DEL CARMEN RIVERA ESCOTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2409 – M. 9052803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 383, Tomo IX, Partida 6273 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

RICARDO SANTIAGO ESPINOZA CHAVERRY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2410 – M. 9052784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 341, Tomo IX, Partida 6146 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

YAOSKA TAMAR GUTIÉRREZ MEMBREÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2411 – M. 9052846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 365, Tomo IX, Partida 6220 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IRIS CRISTINA LOAISIGA BERRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2412 – M. 9052843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 300, Tomo IX, Partida 6025 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

GUADALUPE ANTONIA BALDIZON COREA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, veintitrés de noviembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2413 – M. 9052842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 352, Tomo IX, Partida 6180 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ROSA ESMERALDA GUTIERREZ PEREZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de

Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2414 – M. 9052824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1867, Página 154 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DARLING ANGELINA RAYO HURTADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2415 – M. 9052819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1755, Página 98 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ULISES ARANA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de junio de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2417 – M. 9052808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1350, Folio 351, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ALMA FLORY CASTAÑEDA ESPINOZA, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2418 – M. 9052778 C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1494, Folio 399, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

NIDIA DE LOS ANGELES CANO CANO, natural de La Paz de Carazo, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2419 – M. 9052832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO PADILLA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2420 – M. 9052783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 73, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAYANA EMILSE HERNANDEZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2421 – M. 9052840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 467, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA CAJINA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2422 – M. 9052786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 317 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

GEORLENY DE LOS ANGELES VILLANUEVA CASTILLO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios

correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2423 – M. 9052806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2478, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KELLIE KEILA HODGSON DOWNS, natural de Corn Island, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2424 – M. 9052813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 259, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MAYCOL DAVID MONTOYA GRANADOS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo., Secretaria General. Lic. Ninoska Meza Dávila., Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2425 – M. 9052793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 20, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

VIRGILIO OMAR ESPINOZA URRUTIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis. Rector de la Universidad. Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General. Lic. Ninoska Meca Dávila, Decano de la Facultad, Ing- Hulasko Antonio Meza Soza, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2426. - M 9052841. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 25, No. 21, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

AURASEVILLA ZAVALA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 2427 – M. 9052837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro del Instituto Latinoamericano de Computación **ILCOMP-CAMPUS UNIVERSITARIO MANAGUA**. Certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 015, Página 015, Tomo I. El Título a nombre de:

ESTHER NOHEMI LOPEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; por tanto en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciatura en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez., Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Hernández., Secretario General: Msc. María Antonia Márquez Cerda., Director de Registro: Lic. Arlen Silva Cuadra.

Managua, 29 de enero del 2010. (f). Directora de Registro.

Reg. 2428 - M.- 9052831 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 6 Número Perpetuo 2008-006 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

GEMA FABIOLA ACEVEDO DONAIRE, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Aystas Toruño, El Decano de la Facultad: Dr. Julio Vega Pasquier

Es conforme Managua, doce de diciembre de dos mil ocho. Msc. William Genet B., Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2429 – M. 9052812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2960 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JULISA DEL CARMEN CARMONA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2430 – M. 9052810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 41, Folio 001, Tomo I, del Libro

de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

BRENDA AZUCENA ARANA GUTIERREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2431 – M. 9052801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00036, Pagina 004, Tomo 1 ,del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

FRANCISCO ISIDRO SANDOVAL NAVARRO, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (F) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2432 – M. 9052799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 45 Partida No. 89, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DIÓGENES ELKALA ODZAGA ARTOLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2454 – M. 9052876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00014, Pagina 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

KARINA PATRICIA CHAVARRIA GARCIA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2455 – M. 9052864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Veintinueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

ANA MIGDALIA MARTINEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, veintiséis de mayo del año dos mil nueve. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2456 – M. 9052929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 055 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RICHARD CORRALES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de enero del 2006. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2457 – M. 9052888 C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3034 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

DUNIACHA VALESKA VEGA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2459 – M. 9052882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 125 Partida No. 247, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NORMAN ALBERTO LOPEZ CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2460 - M 9052874 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIO DÍA, CERTIFICA: Que bajo el Folio Número 048 Acta Número 096 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y

MEDIODÍA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODÍA POR CUANTO:**

ILEANA DEL SOCORRO CORDERO MONTIEL, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua. Ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría y Auditoría** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad: Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General: Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada cinco de febrero del año dos mil diez. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección de Registro Académico.

Reg. 2461 – M. 9052908 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2363, Página 393 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE ZAVALA ARGEÑAL, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintinueve de abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2462 – M. 9052895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2239, Página 379 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YAYMINOHEVIA ALTAMIRANO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes octubre del año dosmil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2463 – M. 9052897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2241, Página 380 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESPERANZA KAROLINA BERMÚDEZ FERNANDEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiséis de enero de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2464 – M. 9052953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2438, Página 31 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO TREJOS PICADO, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, nueve de octubre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2465 – M. 9052924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2462, Página 43 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HALSTEAD CHAVARRIA TELLEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2466 – M. 9052851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1506, Folio 403, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GRACE GUADALUPE VARGAS CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2467 – M. 9052951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1447, Folio 383, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING PATRICIA GARCIA AGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los

requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, de trece de enero del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2468 – M. 9052905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 124, Asiento 258, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNA ESMILCE ESPINO SALCEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Directo de Registro y Control Académico.

Reg. 2469 – M. 9052906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica: que bajo la Página Número 124, Asiento 258, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YORLING CAROLINA LOPEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de de Diciembre del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Directo de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 3972 - M. 9062581 - Valor C\$ 3, 625.00

PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE LICENCIA

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137). PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD “EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintiséis de Febrero del año dos mil diez.- ANTE MI: INGRID IVETTE LÓPEZ GARCÍA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día veintiuno de Junio del año dos Mil Diez, con funciones de Notario Uno del Estado, según Certificación del Acuerdo de Nombramiento Número Noventa y dos guión dos mil nueve (92-2009), de las ocho y cinco minutos de la mañana del día siete de Julio del año dos mil nueve, visible en el folio número noventa y nueve del Libro de Acuerdos del año dos mil nueve y Certificación del Acta Número Cincuenta y Nueve (59) de Toma de Posesión de las ocho y quince minutos de la mañana del día siete de Julio del año dos mil nueve, visible en el folio número cincuenta y nueve, del Libro de Actas de Toma de Posesión, que para ese efecto lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República de Nicaragua. Comparecen: A) **EL INGENIERO EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número: cero, cuatro, dos, guión, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, guión, cero, cero, cero, Letra B (042-280541-0000B) y B) **EL DOCTOR PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, seis, seis, cero, guión, cero, cero, seis, cinco, Letra P (001-290660-0065P). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen de la manera siguiente: A) **EL INGENIERO EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** que en adelante se denominará MEM, en su carácter de **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, lo que acredita con: a) Certificación del Acta de Nombramiento, la que integra y literalmente dice: “Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Concejo de Políticas Nacionales.- “CERTIFICACIÓN” Paúl Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007 El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Art. 1 Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (Siguen partes inconducentes). Art. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua” Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete”; Certificación que fue publicada el cinco de febrero del año dos mil siete en La Gaceta, Diario Oficial número veinticinco. b) Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número veinte (No. 20) del veintinueve de enero, del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 bis., literal f. y B) **EL DOCTOR PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO**, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada “**EOLO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**” (EOLONIC) que en adelante se denominará **LA LICENCIATARIA**, en su carácter de Representante Legal, lo que acredita con: a) Testimonio de la Escritura Pública Número Siete (7) De Constitución De Sociedad Anónima, otorgada

en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las cuatro de la tarde, del día catorce de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Andrea Daniela Perezcassar Castillo, debidamente Inscrita bajo Número: Un mil quinientos veinte, (No. 1,520): Tomo: Cuarenta y ocho, (T: XLVIII) (48): Páginas: de la ciento ochenta y nueve a la doscientos diecisiete, (P: 189 a la 217), del Libro Segundo de Sociedades: y bajo Número: Diez mil ciento cincuenta y dos, (No. 10,152): Tomo: Treinta y siete, (T: XXXVII) (37): Páginas: Ciento veinte y seis y ciento veinte y siete, (Pág.: 126 y 127), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas; y, b) Testimonio de la Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro (44) de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las seis de la tarde del quince de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Andrea Daniela Perezcassar Castillo, la que integra y literalmente dice: “TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, (44) (PODER ESPECIAL).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las seis de la tarde, del quince de Diciembre, del año dos mil nueve.- Ante mí, ANDREA DANIELA PEREZCASSAR CASTILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, , debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que vencerá el día veintiocho de Agosto del año dos mil doce, compare-ce el Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos mayor de edad, casado, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, de nacionalidad mexicana, del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos y de tránsito por esta ciudad identificado con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número cero cinco tres dos cero tres siete cuatro siete siete, (05320037477), con fecha de emisión el día veintinueve de Noviembre del dos mil cinco y con fecha de vencimiento el día veintinueve de Noviembre del dos mil quince. Doy fe de conocer al compareciente, quien a mi juicio, tiene la plena capacidad civil legal necesaria para contratar y especialmente para el otorgamiento del presente acto. El Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos comparece en nombre y representación de la Sociedad denominada EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual fue debidamente constituida mediante Escritura Pública Número siete (7) de Constitución de Sociedad Anónima, a las cuatro de la tarde, del día catorce de Mayo, del año dos mil ocho, ante los oficios del suscrito Notario Público, e inscrita bajo número Un mil quinientos veinte, (1520), Páginas ciento ochenta y nueve (189) a la doscientos diecisiete (217), Tomo XLVIII, Libro Segundo, y bajo número diez mil ciento cincuenta y dos (10152) páginas ciento veintiséis (126) y ciento veintisiete , (127), Tomo XXXVII, Libro de Personas, del Registro Público de la ciudad de Rivas. Acredita su representación mediante Certificación extendida por la suscrita Notario en la que se le faculta el otorgamiento del presente acto, la cual íntegra y literalmente dice: INSERCIÓN. “CERTIFICACIÓN Andrea Daniela Perezcassar Castillo, Abogado y Notario Público, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para cartular durante un quinquenio que vence el veintiocho de agosto del dos mil doce., DA FE Y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente razonado por el Registro Público de la ciudad de Rivas lleva la Sociedad denominada “EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA” y que en el referido Libro se encuentra en el Folio cero cero nueve (009), el Acta número Siete de Junta Directiva la cual íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO SIETE DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde, del día quince de Diciembre del dos mil nueve, reunidos en la sede social de la Sociedad EOLO DE NICARAGUA SOCIEDAD, ANÓNIMA, la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva, sin citación previa, de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Constitución Social de la Sociedad. Estando presente el Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y el Doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo, en su calidad de Secretario. Habiéndose constatado la existencia del quórum requerido, se dio por abierta la sesión y se procedió de la siguiente manera: ÚNICO: (OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL) El Presidente solicita a la Junta Directiva se otorgue un Poder Especial al doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo, en el cual se le autorice a realizar en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios para la solicitud de Licencia de Generación de Energía Eléctrica ante el Ministerio de Energía y Minas y firmar la solicitud correspondiente; y que se le faculte a firmar el Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas, sin limitación alguna con el fin de cumplir con todos los requerimientos y requisitos legales para la obtención de las autorizaciones para generar energía eólica. Así como negociar, determinar y convenir sin restricción alguna con el Instituto Nicaragüense de Energía, la tarifa en concepto de precio por

generación de la energía eólica que la Sociedad producirá y firmar en nombre de la Sociedad cualquier documento que sea requerido para este fin. El Presidente propone se le autorice a comparecer en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su escogencia y otorgar el referido Poder Especial al doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo. La Certificación de la presente Acta podrá ser librada por Notario Público y servirá de único documento habilitante para acreditar al Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos para el otorgamiento del referido Instrumento Público. Habiendo sido discutida la propuesta, esta fue aprobada por unanimidad. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo la una y treinta minutos de la tarde de esta misma fecha. (F) Fritz Jacobson. (F) Pedro Cabezas. Es conforme con su original y para efectos consiguientes libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil nueve. (F) Andrea Perezcassar. Andrea Daniela Perezcassar Castillo. Abogado y Notario Público. Hay un sello circular de Notario Público.” Hasta aquí la transcripción. Es conforme con su original. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación del comparente y que estos fueron debidamente extendidos y en ellos no hay cláusulas o estipulaciones que restrinjan o limiten su capacidad. El ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos, en el carácter que comparece dice: ÚNICO: (OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL): Que en nombre de su representada otorga Poder Especial al Doctor PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO, mayor de edad, de este domicilio, casado, Abogado y Notario Público, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos nueve cero seis seis cero guión cero cero seis cinco P (001-290660-0065P); para que en nombre de la Sociedad “Eolo de Nicaragua, Sociedad Anónima, realice todos los trámites necesarios para la solicitud de Licencia de Generación de Energía Eléctrica ante el Ministerio de Energía y Minas y firmar la solicitud correspondiente; y pueda firmar el Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas, sin limitación alguna con el fin de cumplir con todos los requerimientos y requisitos legales para la obtención de las autorizaciones para generar energía eólica. Así como negociar, determinar y convenir sin restricción alguna, con el Instituto Nicaragüense de Energía, la tarifa en concepto de precio por generación de la Energía eólica que la Sociedad producirá y firmar en nombre de la Sociedad cualquier documento que sea requerido para este fin. Así se expresó el comparente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de la Cláusula Única que contiene, y la advertencia de adjuntar los correspondientes timbres de Ley. - Leída que fue por mí, la Notario toda esta escritura al otorgante este la aprueba y ratifica sin hacer ninguna modificación. Firma conmigo. Doy fe todo lo relacionado. - (F) William Fritz Jacobson (F) Andrea Perezcassar. - PASO ANTE MÍ., Del frente del folio número Ciento treinta y uno al reverso del Folio número Ciento Treinta y dos, de mi Protocolo número Dos, que llevo en el corriente año y a solicitud del Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos, en nombre y representación de la Sociedad denominada Eolo de Nicaragua, Sociedad Anónima, libro este primer Testimonio, en dos hojas útiles de Papel de Ley, que rubrico, sello y firmo, a las seis y treinta minutos de la tarde del día quince de Diciembre del dos mil nueve. Página anterior: Serie M No. 41 10723. Hay firma ilegible de la Notario ANDREA DANIELA PEREZCASSAR CASTILLO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO y su sello circular de Notario Público y adjuntados y cancelado timbre por valor de quince córdobas, como manda la ley”. Manifiestan conjuntamente el Ingeniero Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano y el Doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo en el carácter en que comparecen y dicen: ÚNICA: (PROTOCOLIZACIÓN): Que en este acto solicitan a la suscrita Notario Uno del Estado de la Procuraduría General de la República de Nicaragua realizar la debida PROTOCOLIZACIÓN del documento privado denominado **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD “EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, firmado el dieciséis de febrero del año dos mil diez por el Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, en representación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y el Doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo, en representación de la Sociedad denominada **EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme lo establecen los artículos sesenta y uno (61), sesenta y dos (62), sesenta y tres (63), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65) y sesenta y seis (66) de la Ley del Notariado vigente; y la Reforma y Adición a la Ley 290 “Ley De Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Ley Número 612, aprobada el 24 de Enero del año 2007; documento que yo La Notario, da fe de tener a la vista, mismo que

procedo a insertar de manera íntegra y literal y que a la letra dice: **“CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD “EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. NOSOTROS: EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número: cero, cuatro, dos, guión, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, guión, cero, cero, cero, Letra B (042-280541-0000B), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** que en adelante se denominará **MEM**, en mi carácter de **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, lo que acredito con **a) Certificación del Acta de Nombramiento**, la que íntegra y literalmente dice: “Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa, Concejo de Políticas Nacionales.- “CERTIFICACIÓN” Paúl Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007 El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Art. 1 Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (Siguen partes inconducentes). Art. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua” Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete”; Certificación que fue publicada el cinco de febrero del año dos mil siete en La Gaceta, Diario Oficial número veinticinco. **b) Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número veinte (No. 20) del veintinueve de enero, del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en el **Artículo 29 bis., literal f. PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, seis, seis, cero, guión, cero, seis, cinco, Letra P (001-290660-0065P), actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **“EOLO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA” (EOLONIC)** que en adelante se denominará **LA LICENCIATARIA**, en mi carácter de Representante Legal, lo que acredito con: **a) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (7) DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las cuatro de la tarde, del día catorce de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notario **ANDREA DANIELA PEREZCASSAR CASTILLO**, debidamente inscrita bajo **Número: Un mil quinientos veinte, (No. 1,520): Tomo: Cuarenta y ocho, (T: XLVIII) (48): Páginas: de la ciento ochenta y nueve a la doscientos diecisiete, (P: 189 a la 217), del Libro Segundo de Sociedades: y bajo Número: Diez mil ciento cincuenta y dos, (No. 10,152): Tomo: Treinta y siete, (T: XXXVII) (37): Páginas: Ciento veinte y seis y ciento veinte y siete, (Pág.: 126 y 127), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas; y, b) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PODER ESPECIAL**, otorgada en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las seis de la tarde del quince de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario **ANDREA DANIELA PEREZCASSAR CASTILLO**, la que integra y literalmente dice: **“TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, (44) (PODER ESPECIAL)**. - En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las seis de la tarde, del quince de Diciembre, del año dos mil nueve.- Ante mí, **ANDREA DANIELA PEREZCASSAR CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, , debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que vencerá el día veintiocho de Agosto del año dos mil doce, comparece el Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos mayor de edad, casado, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, de nacionalidad mexicana, del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos y de tránsito por esta ciudad identificado con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número cero cinco tres dos cero cero tres siete

cuatro siete siete, (05320037477), con fecha de emisión el día veintinueve de Noviembre del dos mil cinco y con fecha de vencimiento el día veintinueve de Noviembre del dos mil quince. Doy fe de conocer al compareciente, quien a mi juicio, tiene la plena capacidad civil legal necesaria para contratar y especialmente para el otorgamiento del presente acto. El Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos comparece en nombre y representación de la Sociedad denominada EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual fue debidamente constituida mediante Escritura Pública Número siete (7) de Constitución de Sociedad Anónima, a las cuatro de la tarde, del día catorce de Mayo, del año dos mil ocho, ante los oficios del suscrito Notario Público, e inscrita bajo número Un mil quinientos veinte, (. 1520), Páginas ciento ochenta y nueve (189) a la doscientos diecisiete (217), Tomo XLVIII, Libro Segundo, y bajo número diez mil ciento cincuenta y dos (10152) páginas ciento veintiséis (126) y ciento veintisiete, (127), Tomo XXXVII, Libro de Personas, del Registro Público de la ciudad de Rivas. Acredita su representación mediante Certificación extendida por la suscrita Notario en la que se le faculta el otorgamiento del presente acto, la cual íntegra y literalmente dice: **INSERCIÓN. “CERTIFICACIÓN** Andrea Daniela Perezcassar Castillo, Abogado y Notario Público, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para cartular durante un quinquenio que vence el veintiocho de agosto del dos mil doce.: DA FE Y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente razonado por el Registro Público de la ciudad de Rivas lleva la Sociedad denominada “EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA” y que en el referido Libro se encuentra en el Folio cero cero nueve (009), el Acta número Siete de Junta Directiva la cual íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO SIETE DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EOLO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde, del día quince de Diciembre del dos mil nueve, reunidos en la sede social de la Sociedad EOLO DE NICARAGUA SOCIEDAD, ANÓNIMA, la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva, sin citación previa, de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Constitución Social de la Sociedad. Estando presente el Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y el Doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo, en su calidad de Secretario. Habiéndose constatado la existencia del quórum requerido, se dio por abierta la sesión y se procedió de la siguiente manera: **ÚNICO: (OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL)** El Presidente solicita a la Junta Directiva se otorgue un Poder Especial al doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo, en el cual se le autorice a realizar en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios para la solicitud de Licencia de Generación de Energía Eléctrica ante el Ministerio de Energía y Minas y firmar la solicitud correspondiente; y que se le faculte a firmar el Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas, sin limitación alguna con el fin de cumplir con todos los requerimientos y requisitos legales para la obtención de las autorizaciones para generar energía eólica. Así como negociar, determinar y convenir sin restricción alguna con el Instituto Nicaragüense de Energía, la tarifa en concepto de precio por generación de la energía eólica que la Sociedad producirá y firmar en nombre de la Sociedad cualquier documento que sea requerido para este fin. El Presidente propone se le autorice a comparecer en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su escogencia y otorgar el referido Poder Especial al doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo. La Certificación de la presente Acta podrá ser librada por Notario Público y servirá de único documento habilitante para acreditar al Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos para el otorgamiento del referido Instrumento Público. Habiendo sido discutida la propuesta, esta fue aprobada por unanimidad. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo la una y treinta minutos de la tarde de esta misma fecha. (F) Fritz Jacobson. (F) Pedro Cabezas. Es conforme con su original y para efectos consiguientes libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil nueve. (F) Andrea Perezcassar. Andrea Daniela Perezcassar Castillo. Abogado y Notario Público. Hay un sello circular de Notario Público.” Hasta aquí la transcripción. Es conforme con su original. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación del compareciente y que estos fueron debidamente extendidos y en ellos no hay cláusulas o estipulaciones que restrinjan o limiten su capacidad. El ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos, en el carácter que comparece dice: **ÚNICO: (OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL):** Que en nombre de su representada otorga Poder Especial al doctor PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO, mayor de edad, de este domicilio, casado, Abogado y Notario Público, identificado con cédula de identidad nicaragüense número

cero cero uno guión dos nueve cero seis seis cero guión cero cero seis cinco P (001-290660-0065P); para que en nombre de la Sociedad “Eolo de Nicaragua, Sociedad Anónima, realice todos los trámites necesarios para la solicitud de Licencia de Generación de Energía Eléctrica ante el Ministerio de Energía y Minas y firmar la solicitud correspondiente; y pueda firmar el Contrato de Licencia de Generación con el Ministerio de Energía y Minas, sin limitación alguna con el fin de cumplir con todos los requerimientos y requisitos legales para la obtención de las autorizaciones para generar energía eólica. Así como negociar, determinar y convenir sin restricción alguna, con el Instituto Nicaragüense de Energía, la tarifa en concepto de precio por generación de la Energía eólica que la Sociedad producirá y firmar en nombre de la Sociedad cualquier documento que sea requerido para este fin. Así se expresó el compareciente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de la Cláusula Única que contiene, y la advertencia de adjuntar los correspondientes timbres de Ley.- Leída que fue por mí, la Notario toda esta escritura al otorgante este la aprueba y ratifica sin hacer ninguna modificación. Firma conmigo. Doy fe todo lo relacionado.- (F) William Fritz Jacobson (F) Andrea Perezcassar.- PASO ANTE MI., Del frente del folio número Ciento treinta y uno al reverso del Folio número Ciento Treinta y dos, de mi Protocolo número Dos, que llevo en el corriente año y a solicitud del Ingeniero William Fritz Jacobson Cavazos, en nombre y representación de la Sociedad denominada Eolo de Nicaragua, Sociedad Anónima, libro este primer Testimonio, en dos hojas útiles de Papel de Ley, que rubrico, sello y firmo, a las seis y treinta minutos de la tarde del día quince de Diciembre del dos mil nueve. Página anterior: Serie M No. 4110723. Hay firma ilegible de la Notario ANDREA DANIELA PEREZCASSAR CASTILLO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO y su sello circular de Notario Público y adjuntados y cancelado timbre por valor de quince córdobas, como manda la ley”. Ambos contratantes en nombre y representación de sus mandantes, conjuntamente expresan: **ÚNICO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Art. 76 y 77) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, Ley Número Doscientos Setenta y Dos, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Setenta y Cuatro (No. 74) del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, y en el Artículo Ciento Treinta (Arto. 130) del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, Decreto número Cuarenta y Dos guión Noventa y Ocho, (42-98) publicado en La Gaceta Número ciento dieciséis (No. 116) del veintitrés, (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho, con lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, en la Ley número Quinientos Treinta y Dos (Ley No. 532) Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102) del veinte y siete (27) de mayo, del año dos mil cinco, (2005), y demás leyes conexas, en este acto han convenido suscribir un CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el que se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el otorgamiento que EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en representación del Gobierno de Nicaragua, de conformidad con la Ley seiscientos doce (Ley No. 612), Ley de Reforma y Adición a la Ley doscientos noventa, (Ley No. 290), Publicada en el diario Oficial La Gaceta Número veinte (20) del 29 de enero del año dos mil siete (2007), hace a LA LICENCIATARIA, de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, según se determinará en el presente Contrato, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas, su Reglamento, las Normativas del Sector, la Ley Número Quinientos Treinta y dos, (Ley No. 532) Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102) del veinte y siete (27) de mayo, del año dos mil cinco, (2005), y según lo dispuesto en el ACUERDO MINISTERIAL NO.1-DGERR-01 - 2010 emitido por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS en esta ciudad de Managua a los tres días del mes de febrero del año dos mil diez, por el que acordó otorgar Licencia de Generación a la Empresa denominada “EOLO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA” (EOLONIC), para generar energía eléctrica con energía eólica con el propósito de venderla con fines comerciales y que íntegra y literalmente dice: “ACUERDO MINISTERIAL NO.1-DGERR-01 -2010. El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley Número 290, Ley de Organización. competencia y Procedimientos del**

Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del 29 de Enero del 2007 y vista la solicitud de Licencia de Generación presentada por Eolo de Nicaragua, S. A. (EOLONIC). CONSIDERANDO: I. Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales renovables. II. Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. III. Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley No.612, Ley de Reformas y Adición a la Ley Número 290, Ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 20 del 29 de Enero del 2007 ACUERDA: I Conceder Licencia de Generación por un periodo de 30 años, para construir y operar la central de generación eléctrica con energía eólica ubicada en el Municipio y Departamento de Rivas con la instalación de 25 aerogeneradores de 1.5MW cada uno, para una capacidad nominal total 37.5 MW., a Eolo de Nicaragua, S. A. (EOLONIC), empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, inscrita bajo No.1520. Tomo XLVIII (48), Páginas: 189 a la 217, del Libro Segundo de Sociedades y bajo Numero 10152, Tomo XXXVII (37). Páginas: 126 y 127 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas. Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA I. Se entiende por licencia de generación el derecho que le otorga el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas a un Agente Económico titular de la misma, para generar energía eléctrica para venderla con fines comerciales CLÁUSULA II. En el plazo de 15 días de notificada la resolución, Eolo de Nicaragua, S. A. (EOLONIC), deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelarla el pago por el Costo del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US\$103,038.61 (Ciento tres mil treinta y ocho con 61/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al cambio oficial. CLÁUSULA III. Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto, suscribirían la Empresa Eolo de Nicaragua, S. A. (EOLONIC), con el Ministerio de Energía y Minas en un plazo no mayor de 10 días una vez aceptado este Acuerdo, así como lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y modificaciones y Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de febrero del año dos mil diez. Notifíquese. Firma. EMILIO RAPACCIOLI B. Ministro.” Hasta aquí la inserción de Acuerdo de Otorgamiento. CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES). Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al programa de las actividades que LA LICENCIATARIA planea realizar dentro de un periodo de tiempo, comprendido en el plazo otorgado de la Licencia, que identifica las tareas a realizar, para construir y erigir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas. **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Licencia de Generación:** Se entiende por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), a un agente económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para LA

LICENCIATARIA; Programa de Inversión: Es la inversión que LA LICENCIATARIA hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo; **Sistema Interconectado Nacional (SIN):** Es el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución que se encuentran interconectados entre sí por el Sistema Nacional de Transmisión. **CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, forma parte integrante del presente Contrato, el documento emitido por la Delegación Territorial de Rivas del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA, del Departamento de Rivas contenida en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 031- 2009 de fecha quince de diciembre del dos mil nueve**, conteniendo la **Autorización Ambiental**, y que integra y literalmente dice: “**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL**). **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES. DELEGACIÓN TERRITORIAL RIVAS. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 031-2009.** Vista y examinada la solicitud de Autorización Ambiental bajo el expediente No. A0034-1109 presentada por el señor PEDRO CABEZAS ELIZONDO, en su calidad de Representante Legal de Eolo de Nicaragua, S. A. para el desarrollo del proyecto Eolo Nicaragua ubicado en el Municipio Rivas, Departamento Rivas.- Vista Escritura Pública Número siete, de **Constitución de Sociedad Anónima S**, de las cuatro de la tarde, del día catorce de mayo, del año dos mil ocho, ante los oficios notariales **Andrea Daniela Perezcassar Castillo**, de la Sociedad Eolo de Nicaragua Sociedad Anónima, inscrita bajo el número: **1520, página 189 a la 217 tomo XLVIII libro segundo, número 10152, página 126 y 127, tomo XXXVII, libro de personas, del Registro Público de Rivas, uno de julio del año dos mil ocho.** Mediante evaluación ambiental, realizada en la Finca San Carlos, a la altura del kilómetro 123 de la Carretera Panamericana Managua - Peñas Blanca, Municipio Rivas, el día 10 de Diciembre del 2009, la Delegación Territorial de MARENA, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MEM), y Alcaldía Municipal de Rivas, determina la viabilidad ambiental del Proyecto Eolo Nicaragua. **CONSIDERANDO I** Que la Constitución Política de Nicaragua, establece el derecho de los Nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, siendo responsabilidad del Estado de Nicaragua garantizar mediante mecanismos e instrumentos de gestión ambiental, la protección, conservación, rescate y restauración de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. **II** Que el proyecto Eolo de Nicaragua, presentado por Pedro Cabeza Elizondo en su calidad de Representante Legal de Eolo de Nicaragua S. A. es considerado de impactos ambientales moderados según la categoría III del Decreto 76-2006, artículo 18 numeral 19, 19.2, basado en la evaluación de emplazamiento del sitio.- **III** Que en el trámite de atención de la solicitud de Autorización Ambiental se han cumplido los procedimientos establecidos en el **Decreto 76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental”** y en el marco legal vigente, no presentándose objeción al desarrollo del presente proyecto. **PORTANTO** La Delegación Territorial de MARENA Rivas, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo por el Decreto: No. 25-2006, Arto. 312 inc 2, el Decreto 76-2006, Arto 18 numeral 19, 19.2y en base a las consideraciones anteriores. **RESUELVE Primero:** Otorgar Autorización Ambiental a Eolo Nicaragua, Sociedad Anónima, a través de su representante legal Pedro Cabezas Elizondo para el correspondiente Proyecto que se denomina Eolo de Nicaragua a desarrollarse en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **Segundo:** La Autorización Ambiental, se extiende para el proyecto que consiste en el emplazamiento de 40 torres con un aerogenerador de 1.5 MW para una capacidad instalada de 60 MW. El proyecto incluye una línea de transmisión de 4 kilómetros de longitud.- Se aprueba el programa de gestión ambiental presentado por el proponente, el cual contiene plan de manejo de hidrocarburos plan de contingencia para situaciones de emergencia, plan contra incendios, plan de capacitación para beneficiarios directos e indirectos. Para la ejecución del proyecto, la autorización Ambiental establece además las siguientes cargas modales las cuales son de obligatorio y estricto cumplimiento: **1. Para el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos** El Proponente debe cumplir con las disposiciones establecidas en la NTON 05 014-02 “**Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos**” **2.** Para el manejo integral de los desechos sólidos peligrosos el proponente deberá cumplir con lo dispuesto en la NTON “**Norma Técnica Ambiental para el manejo, de residuos Peligrosos, que establece entre otras cosas:**

Almacenamiento temporal de Residuos sólidos peligrosos, Industriales. El área destinada para el almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos de origen industrial deberá cumplir con lo siguiente: **a)** Estar separada de las áreas: de producción, servicio, oficinas y de almacenamiento de materias primas y productos terminados. **b)** Estar techada, ventilada y ubicada donde no haya riesgo de inundación y que sea de fácil acceso. **c)** Estar dotada con extintores según lo establezca la normativa del ente regulador correspondiente, en este caso la Dirección General de Bomberos de Nicaragua. **d)** Contar con muros de contención lateral y posterior con una altura mínima de 50 cm para detener derrames. **e)** Contar con señales, letreros y/o símbolos alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares visibles (Ver anexo 1). **f)** Contar con un piso impermeable y este a su vez contar con un desnivel del 2% en sentido contrario a la entrada. **g)** No deben existir conexiones con drenaje en el piso, válvulas de drenaje, albañales o cualquier otro tipo de comunicación que pudiera permitir que los líquidos generados fluyan fuera del área de almacenamiento. La infraestructura de almacenamiento temporal deberá tener una capacidad mínima de tres veces el volumen promedio de residuos peligrosos generados diariamente. Cada tipo de residuos sólidos peligrosos deberá ser almacenado en contenedores separado, debidamente tapados y rotulados con el símbolo universal correspondiente al tipo de desecho generado. **3. En las vías de acceso a construir, mejorar o rehabilitar** "El Proponente" debe incluir la rehabilitación, mejoramiento o la construcción de un sistema de drenaje, donde se incorporen obras que protejan el suelo y reduzcan la erosión hídrica para que la escorrentía superficial fluya y sea conducida a los cauces de drenaje natural, de conformidad con al Plan de Gestión Ambiental. **4) El plan de reforestación** debe remitirse a la delegación MARENA- Rivas en un período no mayor de 60 días a partir de la fecha de inicio del proyecto. En este plan debe incluirse un mapa de los sitios donde se efectuará la reforestación, lo mismo que las especies, cantidades de árboles a plantar incluyendo la justificación y las labores culturales que aseguren el desarrollo y mantenimiento de las plantas sembradas. **5. Se le prohíbe al Proponente** utilizar uso de agroquímicos para el mantenimiento del derecho de vía de la línea de transmisión al igual en el derecho de vía de los nuevos caminos. **6. El Proponente** deberá presentar diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para su revisión y aprobación previo al uso de las instalaciones. **7.** La capa de suelo fértil que se remueva de las áreas intervenidas para la construcción de fundaciones y de caminos debe almacenarse y conservarse para su posterior uso en las labores de remediación ambiental de esas mismas áreas. Para la conservación de los volúmenes de suelo fértil deben formarse apilamientos o montones alargados con una altura no mayor de 1.20 metros, dispuestos en un lugar que sea lo más plano posible. **8. Cualquier accidente o evento que ocurra** y que amenace con afectar el ambiente y recursos naturales de la zona, aún cuando el mismo haya sido controlado, debe ser notificado de inmediato por vía telefónica y posterior de manera escrita, detallando el incidente y las medidas aplicadas para su control, a los representantes de las siguientes autoridades: • Delegado Territorial MARENA Rivas • Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas • Alcaldía Municipal de Rivas. **9. Las torres deberán ubicarse** en espacios de terrenos donde la pendiente sea menor al 5% y donde la vivienda más cercana se localice a un radio de distancia mayor o igual a la altura máxima alcanzada por el conjunto desde el nivel natural del terreno hasta el extremo de las aspas que se encuentran en movimiento giratorio. **10. El Proponente debe llevar un registro de todos los monitoreos realizados.** En este registro, deben estar documentadas la fecha, hora, sitios de muestreo y los parámetros analizados, debiendo girar informe de los resultados del monitoreo a MARENA, mensualmente después de haberse efectuado el muestreo. **11.** El Proponente será responsable de realizar las correcciones o medidas necesarias para mitigar las afectaciones a terceros, las que deberán ser notificadas por escrito a la Delegación MARENA-Rivas. **12.** El proponente debe definir el monitoreo de aves migratorias rapaces que se desplazan en dirección Sur en los meses de octubre-noviembre de cada año y retornan al hemisferio Norte en marzo-abril meses que coinciden con el otoño y la primavera boreal. A partir de este monitoreo se determinarán las posibles afectaciones que el proyecto genere sobre ese tipo de aves rapaces con la posterior adopción y ejecución de medidas de mitigación para este impacto ambiental. **13.** El proponente debe garantizar el cumplimiento estricto de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Programa de Gestión Ambiental, sus Planes y la normativa ambiental vigente. **14** El Proponente garantizará la

contratación de un profesional con experiencia en el tema, con las cualidades de ser el punto focal para atender lo pertinente a la gestión ambiental del proyecto, quién asume la unidad técnica ambiental que remite informes mensuales a la Delegación Territorial MARENA/Rivas, a la Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y a la Alcaldía de Rivas. **Tercero** El Proponente debe solicitar los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que requiera previo a la ejecución del proyecto. Así como la autorización del INAFOR para el corte de cualquier especie de árboles. Las labores y obras relacionadas con el proyecto deben respetar derechos previamente adquiridos por otras personas o entidades. Cualquier actividad a desarrollar debe contar con la autorización expresa del titular de los derechos de propiedad. **Cuarto:** El proponente está en la obligación de informar por escrito el inicio del proyecto a la Delegación Territorial de Rivas y previo a la ejecución deberá presentar copia a MARENA- Rivas de los permisos, licencias y autorizaciones vinculantes con el proyecto obra o actividad, los que serán parte del expediente.- **Quinto:** La Delegación Territorial de MARENA-Rivas podrá con o sin previo aviso realizar las inspecciones que estime conveniente, a fin de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las cargas modales **ambientales** establecidas en esta autorización **Sexto:** En caso que el proponente ejecute obras o actividades no autorizadas será sujeto a amonestación, multas, suspensión temporal o cancelación de la Autorización conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y su Reforma Ley 647. **Séptimo:** Las ampliaciones o modificaciones que se hagan al proyecto requieren de otra solicitud de Autorización Ambiental. El Proponente deberá realizar los trámites correspondientes ante el MARENA y las demás instituciones **Octavo: Serán causales de revocación** de la Autorización Ambiental sin mayor trámite, cuando se determine que el Proponente: **1.** Ha Incumplido a las cargas modales establecidas en la Autorización Ambiental. **2.** Ha iniciado obras y actividades propias del proyecto sin los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la legislación vigente. **3.** No ha presentado al MARENA las demás autorizaciones, licencias y permisos, correspondiente del proyecto a ejecutar. **4.** Haber omitido información en la documentación del Programa de Gestión Ambiental, Perfil del Proyecto y demás requisitos de la solicitud de Autorización Ambiental. **5.** Presentar datos falsos y alterados en la solicitud de Autorización Ambiental, Programa de Autorización Ambiental, escrituras, cargas modales y otros.- **Noveno:** Los proyectos a los que se haya otorgado autorización ambiental que no sean ejecutados en un plazo de 18 meses perderá su validez, pudiendo el proponente solicitar la renovación con dos meses de anticipación siempre y cuando por evaluación que se realice mediante inspección se comprueba que se mantienen las mismas condiciones medio ambientales del sitio y de las obras propuestas del proyecto a ejecutar. **Décimo:** La presente Autorización Ambiental, es válido únicamente para el proyecto en el sitio especificado en la solicitud y las actividades establecidas, aprobadas y presentadas al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. La presente Autorización Ambiental entrará en vigencia a partir de la fecha de su entrega. Ciudad Rivas a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Hay firma ilegible del Cro. Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA Rivas. Y Sello circular oficial de esa institución. En cumplimiento del artículo setenta y seis (Art. 76) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, el **Programa de Inversión, el Cronograma de Trabajo y la Ubicación del Parque Eólico** debidamente rubricados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato. En cumplimiento del artículo setenta y tres (Art. 73) del Reglamento de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, forman parte del presente Contrato el **Anexo Ambiental, el Anexo de Equipamiento y el Anexo de Obras**, debidamente rubricados por las partes y que por contener partes inconducentes no se insertan en el presente Contrato, pero forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA CUARTA (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL):** El proyecto consiste en la instalación de una central de generación con energía eólica ubicada en la Finca San Carlos, dentro del municipio de Rivas, con 25 torres tubulares de acero de 80 metros de altura, 25 aerogeneradores tripala con rotor de 77 metros de diámetro, Marca GE SLE 60 HZ con una capacidad de 1.5MW cada uno, para una capacidad total instalada de 37.5 MW. La obra civil incluye: los accesos viales, cimentaciones de concreto reforzado para los generadores consistente en una zapata circular de 18.40 mts de diámetro y 1.70 mts de altura que se levanta sobre un pedestal cilíndrico

de 6.40 mts de diámetro y 0.75 mts de altura, zanjás para cable de media tensión y comunicación a los circuitos de los aerogeneradores y el edificio de control y edificio de la subestación. La interconexión **LA LICENCIATARIA** propone hacerlo en la subestación existente de la planta Amayo, para ello deberá garantizar el suministro y montaje del equipamiento necesario según lo estipulado en la normativa vigente como Agente del Mercado. El Área del proyecto definida para la ubicación de los 25 aerogeneradores, se encuentra en el km.123 de la carretera Panamericana en el Municipio y Departamento de Rivas, según las coordenadas UTM sistema WGS 84: **Punto 1** 636,589 Longitud Oeste (L.O.) y 1257,231 Latitud Norte (L.N.), **Punto 2** 636,144 (L.O.) y 1257,158 (L.N.), **Punto 3** 634,102 (L.O.) y 1255,162 (L.N.), **Punto 4** 634,084 (L.O.) y 1255,180 (L.N.), **Punto 5** 635,218 (L.O.) y 1254,708 (L.N.), **Punto 6** 637,260 (L.O.) y 1256,069 (L.N.), **Punto 7** 634,864 (L.O.) y 1253,700 (L.N.), **Punto 8** 34,964 (L.O.) y 1253,455 (L.N.), **Punto 9** 34,147 (L.O.) y 1250,578 (L.N.), **Punto 10** 634,701 (L.O.) y 1249,744 (L.N.), **Punto 11** 635,645 (L.O.) y 1249,480 (L.N.), **Punto 12** 637,878 (L.O.) y 1250,633 (L.N.), **Punto 13** 637,741 (L.O.) y 1251,377 (L.N.), **Punto 14** 637,397 (L.O.) y 1252,012 (L.N.), **Punto 15** 636,335 (L.O.) y 1253,092 (L.N.), **Punto 16** 636,897 (L.O.) y 1253,419 (L.N.) y **Punto 1** 636,589 (L.O.) y 1257,231 (L.N.). **CLÁUSULA QUINTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS)**. En caso de diferencias o conflictos, la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, la Ley número quinientos treinta y dos, (Ley No. 532), las demás leyes y Normativas del sector eléctrico prevalecerán sobre este Contrato de Licencia. **CLÁUSULA SEXTA (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA)**.- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a **LA LICENCIATARIA** los derechos para operar la Planta Generadora que se describe en el **Anexo de Obras** y en el **Anexo de Equipamiento**. De conformidad a lo establecido en este contrato y durante la vigencia de la Licencia de Generación, **LA LICENCIATARIA** tendrá derecho de construir, operar y mantener las instalaciones auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación. **LA LICENCIATARIA** tiene el derecho de vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión, como en el mercado de contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las leyes, reglamentos y normativas del Subsector Eléctrico. Además de los derechos ya identificados **LA LICENCIATARIA** tiene los siguientes derechos: a) desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación; b) solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia, c) acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales, d) hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada, de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales e) hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el Art. 130 de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo siete (Arto. 7) de la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables-. **CLÁUSULA SÉPTIMA (CONFORMACIÓN SOCIETARIA)**.- **LA LICENCIATARIA** presentó al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** la documentación referida a la conformación societaria y accionistas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria, **LA LICENCIATARIA** deberá notificar y presentar al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** la documentación que corresponda. **CLÁUSULA OCTAVA (SERVIDUMBRES)**. Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, **LA LICENCIATARIA** tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación. **CLÁUSULA NOVENA (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES)**. Con excepción de lo referido a las servidumbres, **LA LICENCIATARIA** queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA (VIGENCIA Y PLAZOS)**. El presente Contrato de Licencia de Generación entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de **LA LICENCIATARIA**, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta,

Diario Oficial. Todo de conformidad con el arto. 75 de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica. A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de Treinta (30) Años, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimotercero (XVIII) del Reglamento de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (TRASPASO)**. Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo ciento treinta y siete, (Arto. 137) del Reglamento de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y su reforma, transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato y previa autorización del Ministerio de Energía y Minas, **LA LICENCIATARIA** podrá transferir a terceros calificados la Licencia de Generación incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, este deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto, para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del Ministerio de Energía y Minas a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Art. 84) de la Ley No 272, Ley de Industria Eléctrica. El MEM solo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (MODIFICACIONES)**. Las partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas correspondientes. Las modificaciones en su caso se agregaran a los correspondientes **Anexos** y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular **LA LICENCIATARIA** podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas en especial, deberá suministrar y completar la información referida a la ampliación requerida que corresponda al **Anexo de Equipamiento**, al **Anexo Ambiental** y al **Anexo de Obras** que forman parte de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (INFORMACIÓN)**. **LA LICENCIATARIA** en virtud del presente contrato se obliga a presentar informes de avances trimestrales y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier otra naturaleza que por consideración del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** le sean requeridos, para los fines que estime conveniente el MEM, sin menoscabo de la información que **LA LICENCIATARIA** se obliga a suministrar a cualquier otra autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (Arto. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y la que cualquier otra institución le requiere en el ámbito de su competencia de acuerdo a sus propias Leyes. **LA LICENCIATARIA** se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta número ciento dieciocho (118) del veintidós (22) de junio de dos mil siete (2007) se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre **LA LICENCIATARIA** salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por **LA LICENCIATARIA**. En caso de que **LA LICENCIATARIA** no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA). De conformidad con el artículo tres (Art.3) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- **LA LICENCIATARIA** deberá cumplir con los requisitos expresados en la **Autorización Ambiental**, otorgada mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 031-2009, emitida por la DELEGACIÓN TERRITORIAL RIVAS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)** que son parte integrante del Anexo Ambiental y que se inserta en el presente documento público, así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (Ley No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento y el Decreto 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental. **LA LICENCIATARIA** deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. **LA LICENCIATARIA** deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. **LA LICENCIATARIA** será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. **LA LICENCIATARIA** queda obligado a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los afectados, de conformidad con la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes y disposiciones aplicables. En caso de accidente o emergencia, **LA LICENCIATARIA** deberá informar inmediatamente de la situación al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y **LA LICENCIATARIA** no tome las medidas necesarias, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** podrá suspender las actividades de **LA LICENCIATARIA** por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).** Durante la vigencia del presente contrato **LA LICENCIATARIA** se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, y sus reformas Normativas del Sector Eléctrico, leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al **MEM** para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica. Además de las obligaciones establecidas en la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, **LA LICENCIATARIA** se obliga a lo siguiente: **LA LICENCIATARIA** conducirá todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras. **LA LICENCIATARIA** reconoce que para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, es necesario cumplir los requisitos establecidos por la Normativa de Operación para ser reconocido como Agente del Mercado. **LA LICENCIATARIA** se obliga a publicar el Contrato de Licencia de Generación a más tardar 15 (quince) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta y seis (Art.76) numeral doce (12) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, **LA LICENCIATARIA** se supedita a lo establecido en las normas y regulaciones técnicas de carácter nacional e internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CARGO POR**

REGULACIÓN). LA LICENCIATARIA, se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, Reformas y Normativas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).** En virtud del presente contrato y de conformidad con las facultades y atribuciones que la Ley No 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo otorga al **MEM, LA LICENCIATARIA** permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de **LA LICENCIATARIA.** El personal del **MEM** deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por **LA LICENCIATARIA.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA (DAÑOS Y EMERGENCIAS).** **LA LICENCIATARIA** deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, **LA LICENCIATARIA** será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. **LA LICENCIATARIA** queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. **LA LICENCIATARIA** se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, deberá notificar al **MEM** de las medidas tomadas para su resolución. **(CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (SEGUROS)).** A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la licencia o prórroga de la misma, **LA LICENCIATARIA** deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la licencia contra al menos los siguientes eventos: daños de la naturaleza, acción maliciosa de terceros, robo, incendio, sismos, desastres de la naturaleza (huracanes, crecidas de ríos, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- **LA LICENCIATARIA** deberá de llevar a cabo la construcción del Parque Eólico de acuerdo al **Cronograma de Trabajo** contenido en anexo que ambas partes firman de común acuerdo y que forma parte integrante de este Contrato. Se entiende que el **Cronograma de Trabajo** está sujeto a ajustes menores, siempre y cuando se mantengan las fechas clave de entrada en operación comercial. El **Cronograma de Trabajo** deberá estar sustentado por el **Programa de Inversión** anexo que forma parte integrante de este Contrato. En el cronograma de trabajo se estima una duración de veintidós meses que inicia en el segundo trimestre del 2010 y finaliza en el cuarto trimestre del 2011, con excepción de las extensiones de los plazos debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a la obtención de la Licenciada de Generación la cual se realiza en el primer trimestre del año 2010, y se incluyen entre otras las siguientes actividades: 1) Torres Meteorológicas para recabar información de vientos y su dirección y Monitoreo continuo de viento (Segundo trimestre 2010 - Cuarto Trimestre 2011); 2) Negociación, ejecución y finalización del PPA (Segundo Trimestre 2010); 3) Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, Otorgamiento del Permiso Ambiental y otros (Segundo Trimestre 2010); 4) Cierre del proceso de obtención del financiamiento (Tercer Trimestre 2010); 5) Contrato de Compra venta de Equipos de Generación y sus accesorios y Servicios correspondientes (Cuarto trimestre 2010); 6) Transporte de Equipos y traslado al sitio de la Obra (Cuarto Trimestre 2010 - Segundo Trimestre 2011); 7) Gastos, honorarios y gastos conexos por la Importación de Equipos (Segundo Trimestre 2011); 8) Inicio y Supervisión de la construcción de las Obras Civiles (Primer Trimestre 2011 - Segundo trimestre del 2011); 9) Construcción de Obras Civiles (Plataformas y Caminos de Acceso) (Primer Trimestre 2011 - Segundo Trimestre 2011); 10) Recolección y plataformas de Transformadores (Primer Trimestre 2011 - Segundo Trimestre 2011); 11) Ingeniería del diseño de los equipos electromecánicos (Tercer Trimestre 2010 y tercer trimestre 2011); 12) Instalación de turbinas aerogeneradoras (Tercer Trimestre 2011); 13)

Enlace a la subestación principal (Primer Trimestre 2011– Tercer Trimestre 2011); 14) O&M de la Instalación (Tercer Trimestre 2011); y, 15) Operación comercial (Cuarto trimestre 2011). La Inversión total de esta Licencia de Generación es de US\$103,038,605.25 (ciento tres millones treinta y ocho mil seiscientos cinco con 25/100 dólares) desglosados en: Costo turbinas (US\$53,750,000), Transporte (US\$5,625,000), Gastos y honorarios de Importación (US\$268,750), Inicio y Supervisión de la construcción (US\$3,000,000), Instalación de turbinas (US\$5,000,000), Recolección y plataformas Transformadores (US\$2,500,000), subestación principal (US\$12,000,000), Obras Civiles (US\$3,500,000), Torres meteorológica (US\$150,000), O&M Instalación (US\$500,000), Ingeniería (US\$650,000) y Otros gastos que incluyen: Costos del desarrollo (US\$1,000,000), Capital y deuda exploraciones (US\$100,000), Honorarios por financiamiento (US\$2,260,537.50), Intereses durante la construcción (US\$4,121,630.25), Honorario desarrollador (US\$4,347,187.50), Manejo de Permisos (US\$350,000), Gastos legales (US\$1,500,000), costos misceláneos y contingencias (US\$2,415,000).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO). La empresa **EOLO DE NICARAGUA S. A.** presentará una **Garantía de Cumplimiento** irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, por la cantidad de US\$ 35,000.00 (**Treinta y cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América**) o su equivalente en córdobas al cambio oficial del dólar respecto al córdoba según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectivo el pago a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, por cuenta de **EOLO DE NICARAGUA S. A.** para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato incluyendo la implementación del Parque Eólico. Todo en cumplimiento de los artículos 79 inciso 7 y artículo 77 de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 128 de su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DERECHO DE OTORGAMIENTO). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 127 de su Reglamento, el monto a pagar por LA LICENCIATARIA en concepto de pago por el derecho de otorgamiento de esta Licencia de Generación es de **US\$103,038.61 (Ciento tres mil treinta y ocho con 61/100 dólares de los Estados Unidos de América) equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de US\$103,038,605.25 (ciento tres millones treinta y ocho mil seiscientos cinco con 25/100 dólares) o su equivalente en córdobas al cambio oficial del dólar respecto al córdoba según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de su efectivo pago. Dicho monto fue cancelado por LA LICENCIATARIA según recibo oficial de caja de la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas No. 2814 con fecha quince de febrero del año dos mil diez por la suma de dos millones ciento sesenta mil seiscientos veintiséis con 92/100 de córdobas (C\$ 2160,626.92) equivalente al tipo de cambio oficial al momento del pago.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL). En relación a contrataciones con terceras personas jurídicas no vinculadas o relacionadas a LA LICENCIATARIA, ésta proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones y LA LICENCIATARIA dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad, reputación y precio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (SANCIONES). En caso de incumplimiento de una, alguna o de todas o parte de las cláusulas de este contrato, de las disposiciones de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas, la Ley número Quinientos treinta y dos (Ley No. 532), las demás leyes y Normativas del sector eléctrico, así como las disposiciones que en virtud de la misma imparta el MEM, LA LICENCIATARIA, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis (Art.126) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros contratos firmados por LA LICENCIATARIA relacionados con esta Licencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE).

LA LICENCIATARIA mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del señor **PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO**, cuyas generales de ley y demás facultades han sido ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su representación, LA LICENCIATARIA deberá notificarlo al MEM a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (IDIOMA). El idioma del presente Contrato es el español, mismo que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE). LA LICENCIATARIA, en virtud del presente contrato se sujeta y somete a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales de la República de Nicaragua y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. LA LICENCIATARIA renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley número Quinientos Cuarenta (Ley No. 540), Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintidós (122) del día veinticuatro de junio del dos mil cinco (2005), las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un Proceso Arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un tribunal arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el Procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS). El MEM se compromete a comunicar por escrito en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento, a LA LICENCIATARIA de presentarse una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación dándole un mínimo de quince (15) días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de LA LICENCIATARIA y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y Normativa de Multas y Sanciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO). Cualquier incumplimiento por parte de LA LICENCIATARIA con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este contrato, no será considerado violación o incumplimiento del contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando LA LICENCIATARIA haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternativas que sean razonables y necesarias bajo las circunstancias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de LA LICENCIATARIA para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. LA LICENCIATARIA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Tres (3) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, LA LICENCIATARIA deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental, dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la

Ley Número Doscientos Diecisiete (Ley No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM, en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de LA LICENCIATARIA y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de la República de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a LA LICENCIATARIA sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por LA LICENCIATARIA, pero no más de quince (15) días después, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de LA LICENCIATARIA. En el caso que LA LICENCIATARIA no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a LA LICENCIATARIA para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si LA LICENCIATARIA no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por LA LICENCIATARIA y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por LA LICENCIATARIA. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, LA LICENCIATARIA deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a LA LICENCIATARIA al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, LA LICENCIATARIA deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de LA LICENCIATARIA, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, LA LICENCIATARIA pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a LA LICENCIATARIA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).** Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación las siguientes: **a)** Declaración de caducidad de la Licencia de Generación de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (Art.90) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y en la Normativa de Calidad de Servicio; **b)** Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el Artículo noventa y uno (Art.91) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica; **c)** Renuncia de LA LICENCIATARIA; **d)** Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de LA LICENCIATARIA a su Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, LA LICENCIATARIA deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la licencia o si LA LICENCIATARIA renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA**

(NOTIFICACIONES). Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímile, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha parte, o cualquier otra dirección que dicha parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. **Para efectos de comunicaciones, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra al Este y ciento veinticinco varas (125 vrs) al Norte, Managua, Nicaragua y LA LICENCIATARIA señala: **EOLO DE NICARAGUA S. A.** establece la dirección siguiente: Planes de Altamira, Tercera Etapa, de los semáforos de Enitel Villa Fontana ciento cincuenta varas (150vrs) al Lago, casa doscientos ochenta y ocho (288).- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (PROTOCOLIZACIÓN).** Ambas partes acuerdan que el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA** sea presentado ante la Notaría Pública de la Procuraduría General de la República para su correspondiente protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público. En aceptación de lo anterior, las partes ratifican todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen la presente Contrato, encontrando todo conforme, lo firman, rubrican y sellan en dos tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez. **POR EL MEM. (f) ILEGIBLE. EMILIO RAPPACCIOLI BALTODANO. MINISTRO. POR LA LICENCIATARIA. (F) ILEGIBLE. PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO REPRESENTANTE LEGAL.” (Hasta aquí la inserción).** Los comparecientes de mutuo acuerdo liberan a la suscrito notario de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que pudiesen derivarse como consecuencias posteriores al otorgamiento del presente instrumento público.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este instrumento público, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho.- La suscrita Notario Doy fe de haber tenido a la vista: a) Los documentos con los que las comparecientes acreditan su representación, insertos en el introito de este instrumento público. B) Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica suscrito entre La Sociedad “Eolo De Nicaragua, Sociedad Anónima”, y El Ministerio de Energía y Minas de La República De Nicaragua, firmado el dieciséis de Febrero del año dos mil diez por el Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, en Representación del Ministerio de Energía y Minas y por El Doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo, en Representación de La Sociedad Denominada Eolo De Nicaragua, Sociedad Anónima. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano. Ministro de Energía y Minas. (f) Ilegible. Dr. Pedro Pablo Cabezas Elizondo. Representante Legal de la Sociedad EOLO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA. (f) IILG (Notario Uno del Estado). **PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DEL PROTOCOLO VEINTISÉIS DE LA NOTARIA UNO DEL ESTADO QUE LLEVA DURANTE EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL DOCTOR PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “EOLO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA” (EOLONIC); LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE TRECE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**

INGRID IVETTE LÓPEZ GARCÍA, NOTARIO UNO DEL ESTADO.